



"Por la cual se declara una infracción ambiental, y se impone una sanción para el señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.808.946, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.




Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-753-CVR-128-15, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta de Incautación de fecha 03 de septiembre de 2015, el Ejército Nacional de Colombia Brigada Móvil No. 9, procedió a realizar la incautación de DIEZ (10) vigas de 10X10 y SEIS (06) docenas de tabla, posiblemente de la especie Flormorado, al señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.808.946, en el Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, de fecha 03 de septiembre de 2015, el Ejército Nacional de Colombia Brigada Móvil No. 9, pone en conocimiento deja a disposición de Corpoamazonia los productos forestales decomisados preventivamente correspondiente a DIEZ (10) vigas de 10X10 y SEIS (06) docenas de tabla, presuntamente de la especie Flor morado,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio,	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1543 15 NOV 2018	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, y se impone una sanción para el señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.808.946, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015

especies forestales presuntamente de propiedad del señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cedula de ciudadanía N°1.117.808.946, quien transportaba los productos forestales y que se decomisan por la causal "no portar el salvoconducto".

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES y SARA JIMENA SUAREZ, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-753-0261-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, correspondiente a SETENTA Y DOS (72) tablas en buen estado, y DIEZ (10) vigas en buen estado de la especie flor morado, y el acta de avalúo y estado actual del producto de Flora y Fauna Silvestre No. AAP-DTC-753-0262-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, donde se determina que se decomisa preventivamente UNO COMA SEIS METROS CUBICOS (1,6 m³) de la especie flor morado, evaluada en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$195.536 m/cte), presuntamente de propiedad del señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cedula de ciudadanía N°1.117.808.946.

Que se elabora igualmente el Concepto técnico No. 0696 de fecha 03 de septiembre de 2015, por parte de la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES y SARA JIMENA SUAREZ PADILLA.

Que el producto forestal decomisado preventivamente es depositado en las instalaciones de la Unidad Operativa Rio Caguán (UORC), quedando en buenas condiciones de almacenamiento.

Que, ahora bien, dicho producto forestal decomisado preventivamente no se encontró amparado por el Salvoconducto Único Nacional para el transporte y movilización de especímenes forestales, motivo por el cual se realizó la incautación de los mismos, y se dejó a disposición de esta Corporación.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-753-CVR-128-15 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 128 – 2015, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones".

Que se notificó por aviso el día 30 de julio de 2018, al investigado RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cedula de ciudadanía N°1.117.808.946, del auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ N° 128-2015.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 2 de 8



"Por la cual se declara una infracción ambiental, y se impone una sanción para el señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.808.946, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 107 del 21 de agosto de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista HERNAN DARIO VARGAS ESCOBAR, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que el investigado no presento memorial de descargos.




Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

- 1. Acta de incautación de fecha 03 de septiembre de 2015, diligenciada por el Ejercito Nacional Brigada Móvil N° 9, por el sargento segundo comandante Grecia # 4 GOMEZ SAUREZ OMAR.
2. Informe de decomiso de producto forestales emitido por el Ejercito Nacional Brigada Móvil N° 9, de fecha 03 de septiembre de 2015.
3. Acta de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre ADP-DTC-753-0261-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015.
4. Acta de avalúo y estado actual del producto de Flora y Fauna Silvestre AAP-DTC-753-0262-2015.
5. Copia de cedula de ciudadanía del señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA.
6. Copia del SISBEN del señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA.
7. Concepto técnico No. 0696 de fecha 3 de septiembre de 2015. Emitido por la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, con apoyo de la contratista SARA JIMENA SUAREZPADILLA.

Table with 3 columns: Nombres y Apellidos, Cargo, Firma. Rows for Revisó and Elaboró, both signed by Natalia Milena Orjuela Osorio, Contratista Oficina Jurídica DTC.

	Resolución No. 1543	15 NOV 2018	 
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, y se impone una sanción para el señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.808.946, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído y se dictan otras disposiciones”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015	

8. Oficio DTC 0270 de fecha 3 de septiembre de 2015, remitiendo a la oficina jurídica el concepto técnico No. 0696.
9. Oficio DTC 4224 de fecha 3 de septiembre de 2015, remitiendo concepto técnico a el señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: “El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Juridica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Juridica DTC	

Página 4 de 8



"Por la cual se declara una infracción ambiental, y se impone una sanción para el señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.808.946, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",



Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1543 15 NOV 2018 "Por la cual se declara una infracción ambiental, y se impone una sanción para el señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.808.946, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído y se dictan otras disposiciones"	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente a inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.808.946 en calidad de propietario de los especímenes forestales, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 6 de 8



"Por la cual se declara una infracción ambiental, y se impone una sanción para el señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.808.946, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, al profesional HERNAN DARIO VARGAS ESCOBAR, emite informe técnico N° 0466 del 17 de agosto de 2018, como consta a folio 40-46 del expediente original.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cedula de ciudadanía N°1.117.808.946, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 128-2015 del 21 de septiembre de 2018, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cedula de ciudadanía N°1.117.808.946, a título de sanción principal el DECOMISO DEFINITIVO, del producto forestal por no portar el salvoconducto de movilización de especies forestales.




Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.808.946, al transportar y movilizar productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra del señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.808.946, el DECOMISO DEFINITIVO de DIEZ (10) vigas con dimensiones 10X10X3, SETENTA Y DOS (72) tablas de dimensiones 2.5X 30X3, para un volumen total de UNO COMA SEIS METROS CUBICOS

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1543 15 NOV 2018	 
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, y se impone una sanción para el señor RUBEN EDUARDO TAFURT DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.808.946, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído y se dictan otras disposiciones”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

(1,6 m³), de la especie flor morado, evaluada en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$195.536 m/cte).

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

15 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 8 de 8

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506